



nacional financiera

Banca de Desarrollo

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO 80378 "FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL INGENIERO JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, Y POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE COMO DEPENDENCIA COORDINADORA DEL SECTOR, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHIQUIN, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL INGENIERO JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO, ASISTIDO POR LOS LICENCIADOS SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA Y CONRADO RICARDO MEJÍA BORJA REY, QUIENES COMPARECEN EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPALES Y CON LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGIDORES DE HACIENDA, EL LICENCIADO ÁNDRES ALFREDO PÉREZ HOWLET Y PROMOTORA DE LA CULTURA MEXICANA, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR EL SEÑOR FEDERICO TERRAZAS TORRES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LO SUCESIVO DENOMINADOS EN CONJUNTO COMO "LOS FIDEICOMITENTES", Y POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL EL LICENCIADO RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO "LA FIDUCIARIA", QUIENES SE SUJETAN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de mayo de 2004, los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA** celebraron un Contrato mediante el cual constituyeron el Fideicomiso identificado como "**FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL**", en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", siendo su finalidad principal la de establecer un mecanismo para administrar de manera transparente los recursos necesarios para establecer y operar la "CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL", dentro del Palacio Federal de Chihuahua, incluyendo los gastos necesarios para la administración, mantenimiento, conservación, vigilancia, realización de trabajos técnicos, custodia, aseguramiento, promoción, y difusión, así como los gastos que en su momento se generaron para llevar a cabo la restauración y acondicionamiento de dicho Palacio Federal.
2. Mediante oficio número DJA-0826/2014, de fecha 29 de abril de 2014, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, en su calidad de Fideicomitente Único de la Administración Pública Estatal Centralizada, solicitó a la FIDUCIARIA una prórroga de la duración del **FIDEICOMISO** por un período de 10 años, con fundamento en la cláusula Vigésima Cuarta del **FIDEICOMISO**.



3.- Mediante oficio número 364/2014, de fecha 26 de junio del 2014, el Municipio de Chihuahua, en su calidad de Fideicomitente del **FIDEICOMISO**, solicitó a la **FIDUCIARIA** una prórroga de la duración del **FIDEICOMISO** por un período de 10 años.

4.- Mediante escrito de fecha 23 de junio de 2014, Promotora de la Cultura Mexicana, A.C., a través de su Representante, en su calidad de Fideicomitente del **FIDEICOMISO**, solicitó a la **FIDUCIARIA** una prórroga de la duración del **FIDEICOMISO** por un período de 10 años.

DECLARACIONES

I. Declaran los FIDEICOMITENTES:

I.I. El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de sus representantes, que:

- a) Con fundamento en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en el artículo 26, fracción XXV y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y el artículo 44 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Hacienda se encuentra facultada para celebrar el presente convenio.
- b) Su titular, el Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 9 de octubre 2012, por medio del que fue designado por el Gobernador del Estado para ocupar el cargo de Secretario de Hacienda, inscrito bajo el número 053, a Folios 053 del libro 4 de Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con los fundamentos legales mencionados en el inciso precedente, así como lo dispuesto en los artículos 6, 8, fracción XXXII y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua. Copia de dicho nombramiento se agrega al presente como **ANEXO 1**.
- c) La Secretaría de Educación Cultura y Deporte, se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 29 en sus fracciones VI, VIII, XII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que establecen entre sus atribuciones impulsar actividades de difusión y fomento a la cultura, coordinar y evaluar el funcionamiento de los organismos y entidades estatales dedicados a actividades y culturales, organizar y dirigir las actividades de los centros de cultura del estado en lo referente a teatros, bibliotecas y museos, así como impulsar y apoyar obras materiales para fortalecer el patrimonio cultural;



- d) Su titular, el Dr. Manuel Marcelo González Tachiquin, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2014, por medio del que fue designado por el Gobernador del Estado para ocupar el cargo de Secretario de Educación, Cultura y Deporte. inscrito bajo el número 123, a Folios 123 del libro 4 de Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado. Copia de dicho nombramiento se agrega al presente como **ANEXO 2**.
- e) Para la celebración de este convenio, se ha dado cumplimiento a la normatividad aplicable en el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- f) Ratifican en este acto la solicitud de prórroga al contrato de **FIDEICOMISO**, realizada a la **FIDUCIARIA**, mediante el oficio que ha quedado relacionado en el antecedente segundo de este documento.
- g) Para todos los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Venustiano Carranza 601, de la Colonia Obrera de la Ciudad de Chihuahua Chih, C.P. 31350.

I.II.- El Municipio de Chihuahua, a través de sus representantes, que:

- a) Que de conformidad con los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 y 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua así como los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con personalidad jurídica, patrimonio propio; integrante del Estado y base de su organización territorial, política y administrativa.
- b) Que sus representantes tienen suficientes facultades para suscribirse y obligarse conforme a los términos del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 29 fracciones XII y XXI, 35 fracción II, 63 fracción XV y 64 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- c) Que el C. Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, acredita su carácter con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua el día 11 de julio de 2013, así como con el acta de Sesión Solemne del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. S.S 01/2013, de fecha 10 de octubre de 2013. Documento que se agrega al presente instrumento como **ANEXO 3**.
- d) Que el C. Lic. Santiago de la Peña Grajeda, Secretario del H. Ayuntamiento acredita su carácter con el nombramiento que fuera expedido a su favor, el 13 de noviembre de 2014, por el Presidente Municipal de Chihuahua.
- e) Que el C. Lic. Conrado Ricardo Mejía Borja Rey, Tesorero Municipal acredita su carácter con el nombramiento que fuera expedido a su favor, el 10 de octubre de 2013, por el Presidente Municipal de Chihuahua.



- f) Que el C. Lic. Andrés Alfredo Pérez Howlet, Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación, acredita su carácter con la copia certificada de la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, identificada bajo el No. S.O. 20/2013 de fecha 24 de Octubre de 2013, donde en el acuerdo único se le designa con tal personalidad y se le toma protesta de ley.
- g) Que ratifica en este acto la solicitud de prórroga al contrato de **FIDEICOMISO**, realizada a la **FIDUCIARIA**, mediante el oficio que ha quedado relacionado en el antecedente tercero de este documento.
- h) Que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento S.O. 14/14, verificada con fecha 10 del mes de julio del año 2014, en el punto No. ocho del orden del día, se autorizó al C. Presidente Municipal a celebrar el primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso 80378.
- i) Que su domicilio legal para efectos del presente convenio, sito en Avenida Independencia No. 209, Colonia Centro, de ésta ciudad de Chihuahua.

I.III Promotora de la Cultura Mexicana, A.C., a través de su representante, que:

- a) Es una asociación civil, legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 20,082, de fecha 27 de abril de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9 del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el N° 1 a folio 1 del Libro 86 de la Sección Cuarta, con fecha 4 de mayo de 2004.
- b) Acredita la personalidad de su representante con copia del testimonio de la escritura pública número 20,082 de fecha 27 de abril de 2004, otorgada ante el fedatario público citado en el numeral anterior, en la cual constan sus facultades, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha y que obra inscrito bajo el número 2 a folios 4 del Libro 86 de la sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial Morelos el día 4 de mayo de 2004. Copia de dicho instrumento legal se agrega al presente como **ANEXO 4**.
- c) Su objeto social consiste principalmente en participar con el Gobierno del Estado de Chihuahua, el Gobierno Municipal de Chihuahua y el Gobierno Federal, en la restauración, conservación y mantenimiento del Palacio Federal de Chihuahua, así como en todas aquellas actividades tendientes a establecer y operar un Centro Cultural en el mismo Palacio, con el objeto de que sea conocido a nivel internacional, y en él se exhiban exposiciones de arte nacionales y extranjeras que aumente notablemente el desarrollo cultural de los habitantes del estado de Chihuahua.
- d) Ratifica en este acto la solicitud de prórroga al contrato de **FIDEICOMISO**, realizada a la **FIDUCIARIA**, mediante el documento que ha quedado relacionado en el antecedente cuarto de este documento.



- e) Para todos los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Vicente Suárez y Calle Sexta S/N de la Colonia Nombre de Dios, en la Ciudad de Chihuahua Chih, con C.P. 31110.

II. Declara la Fiduciaria a través de su Delegado Fiduciario General, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, y demás disposiciones aplicables, cuenta con facultades para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**.
- b) Su representante acredita su personalidad como Delegado Fiduciario General, con copia del testimonio de la escritura pública número 69,242, de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario número 1 del Distrito Federal, en la cual constan sus facultades, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- c) Hizo saber a los **FIDEICOMITENTES** el contenido en lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula Décima Novena del **FIDEICOMISO**, que por virtud del presente convenio se modifica.
- d) Para todos los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre IV, piso 6, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente convenio, manifestando expresamente su intención de sujetarlo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- Las partes convienen en modificar las Cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima, Octava, Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Séptima, Décima Novena y Vigésima Cuarta del **FIDEICOMISO**, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA CUARTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integrará por:

a)...g)

...



Conforme a la Circular 1/2005, las Partes del presente **FIDEICOMISO** acuerdan que la relación anterior constituye el inventario sobre los recursos y/o derechos que conformarán el patrimonio del **FIDEICOMISO**, sin perjuicio de los demás recursos y/o derechos que llegaren a integrar en un futuro el patrimonio del **FIDEICOMISO**, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo a los recursos remanentes o, en su defecto, al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA SEXTA.- FINES.- ...

...
a)...c)

d) *Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado en la forma y términos que indique el Comité Técnico, o a falta de resolución de dicho órgano, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Séptima del FIDEICOMISO.*

e)...l)

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INVERSIONES.- La **FIDUCIARIA** invertirá los fondos líquidos del **FIDEICOMISO** en Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios emitidos por la Banca de Desarrollo que cuenten con el respaldo del Gobierno Federal, en los plazos y los términos que instruya por escrito o por medios electrónicos el Comité Técnico, por conducto de la persona facultada, el cual no podrá ser mayor a 180 días, reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores y en su caso, de los cupones.

A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos del Comité Técnico o en el supuesto de que la **FIDUCIARIA** no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la **FIDUCIARIA** invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista, emitidos por la Banca de Desarrollo que cuente con el respaldo del Gobierno Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba la **FIDUCIARIA** que no se inviertan de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente **FIDEICOMISO**, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

La **FIDUCIARIA** no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la **FIDUCIARIA**, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CLÁUSULA OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO, INTEGRACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE, en términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, constituye un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

Dos Representantes del Gobierno del Estado de Chihuahua:

- a. El Secretario de Hacienda*
- b. El Secretario de Educación, Cultura y Deporte*

Un Representante del Gobierno Municipal de Chihuahua.

Un Representante de Promotora de la Cultura Mexicana A.C.

Un Representante del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Un Representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Un Representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto. El Presidente del Comité Técnico será el representante del Gobierno del Estado y contará con voto de calidad en caso de empate en las votaciones. Cada miembro propietario podrá designar a su suplente, quien en caso de ausencia del miembro propietario, podrá acudir a las sesiones del Comité Técnico, teniendo por tal motivo las mismas facultades y obligaciones que su representado. Para tal efecto, la designación de los suplentes deberá realizarse mediante escrito que se remita al Secretario de Actas del Comité Técnico, señalando el nombre y la firma del suplente designado, acompañado de una copia de la identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y suplentes, para que éste a su vez lo haga del conocimiento de la **FIDUCIARIA**.

El Comité Técnico designará, a propuesta del Presidente del Comité Técnico, a un Secretario Ejecutivo, con su respectivo suplente, que también actuará como Secretario de Actas, el cual no será miembro del Comité Técnico, y concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y



estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar a la **FIDUCIARIA** las instrucciones que emita el Comité Técnico.

La **FIDUCIARIA** podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante de la **FIDUCIARIA** podrá designar un suplente.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario de Actas, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

El Comité Técnico podrá invitar a participar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SECRETARIO EJECUTIVO.- El Comité Técnico, a propuesta del Presidente de dicho órgano, instruirá a la **FIDUCIARIA** sobre la designación del Secretario Ejecutivo del **FIDEICOMISO** al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para abrir y manejar cuentas bancarias, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo los poderes, en todos los casos, indelegables. El Secretario Ejecutivo será el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue El Comité Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La **FIDUCIARIA** no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico del **FIDEICOMISO** del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La **FIDUCIARIA** quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones por escrito o medios electrónicos que reciba del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del **FIDEICOMISO**.

La **FIDUCIARIA** sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2, de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la



Federación el 23 de junio de 2005, la **FIDUCIARIA** responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS- Las Partes convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema que la **FIDUCIARIA** determine, para el envío de instrucciones a la **FIDUCIARIA** para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO**, por conducto de las personas designadas por el Comité Técnico, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la **FIDUCIARIA**, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la **FIDUCIARIA**, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la **FIDUCIARIA**, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** y la **FIDUCIARIA** tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la **FIDUCIARIA**, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, con las siguientes opciones:

• Consulta de estado de cuenta.



f) La **FIDUCIARIA** en este acto hace del conocimiento de los **FIDEICOMITENTES** que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

Para tales efectos, la **FIDUCIARIA** se obliga a generar los mecanismos y procedimientos de identificación de los usuarios designados por el Comité Técnico y su autenticación, así como los controles y mecanismos de protección necesarios que permitan a los usuarios realizar las operaciones de forma segura.

g) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes:

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Evitar revelar a alguna persona la información confidencial.
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a la **FIDUCIARIA**.
- Reportar los correos fraudulentos a la **FIDUCIARIA**.

Para el envío de instrucciones a la **FIDUCIARIA** para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del **FIDIECOMISO**, el Comité Técnico o bien la persona designada para tal efecto por este órgano colegiado, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la **FIDUCIARIA**, aceptan desde ahora cualquier



responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la **FIDUCIARIA**, apegándose a lo establecido en la presente cláusula.

Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la **FIDUCIARIA** cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la **FIDUCIARIA**. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones conforme al contrato del **FIDEICOMITENTE**.

La notificación anterior deberá realizarse mediante notificación de los **FIDEICOMITENTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la **FIDUCIARIA** declara que explicó en forma inequívoca a los **FIDEICOMITENTES** el valor y consecuencias legales de dicha Fracción, que señala:

Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

....
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimiento por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4, de la Circular 1/2005, para que en cumplimiento de los Fines del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA**, pueda llevar a cabo operaciones con la misma Institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la ley o



disposiciones que emanen de ellas le permita realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses, deberá de cumplir al menos las medidas preventivas, que para dichos efectos y en la parte que interesa se invoca a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;
- c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y
- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005, la **FIDUCIARIA** hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente **FIDEICOMISO**, y en especial a los **FIDEICOMITENTES**, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005, sobre las prohibiciones a las que está sujeto la **FIDUCIARIA**. Para dichos efectos



se hace mención a continuación a lo dispuesto en el Numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México:

PROHIBICIONES:

1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

5. En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6. Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en el artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito..

La **FIDUCIARIA** declara que ha hecho saber a las partes del presente en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, las partes confirman a la **FIDUCIARIA** que conocen el alcance de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DURACIÓN.- El presente **FIDEICOMISO** tendrá una duración de 20 años, concluyendo el 1° de mayo de 2024, dicha fecha podrá prorrogarse por acuerdo entre los **FIDEICOMITENTES**, debidamente notificado por escrito a la **FIDUCIARIA**. Asimismo, el **FIDEICOMISO** podrá terminar por cualquiera de las causas



nacional financiera
Banca de Desarrollo

previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluida la señalada en la fracción VI, en virtud de que los **FIDEICOMITENTES se reservan el derecho de revocarlo.**

A la extinción del **FIDEIOMISO** y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la **FIDUCIARIA**, entregará los recursos remanentes del patrimonio fideicomitado a quien determine el Comité Técnico, de conformidad con la normatividad aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El presente convenio modificatorio no constituye novación, por lo que las partes acuerdan que, a excepción de lo que expresamente se modifica en este Convenio, ratifican en todos sus términos el contenido íntegro del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA TERCERA.- Lo dispuesto en el presente convenio entra en vigor de manera retroactiva a partir del 02 de mayo de 2014.

CLÁUSULA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente convenio, las partes se someten a la ley aplicable y a la jurisdicción competente que establecieron en la Cláusula Vigésimo Octava del contrato de **FIDEICOMISO**, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

CLÁUSULA QUINTA.- El presente convenio modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, lo firman al calce y rubrican al margen de cada una de sus hojas, en nueve ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada uno de los firmantes, en México, Distrito Federal, el 18 de noviembre de 2014.

Por LOS FIDEICOMITENTES

Por EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
SECRETARIO DE HACIENDA

14



nacional financiera
Banca de Desarrollo



DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHIUIN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE

Por EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA


ING. JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO MUNICIPAL


LIC. CONRADO RICARDO MEJIA BORJA REY
TESORERO MUNICIPAL


LIC. ÁNDRES ALFREDO PÉREZ HOWLET
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGIDORES DE HACIENDA

Por PROMOTORA DE LA CULTURA MEXICANA, A.C.,


DON FEDERICO TERRAZAS TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO







nacional financiera
Banca de Desarrollo

Por "LA FIDUCIARIA":
**NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCIÓN
DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA**


**LIC. RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL**

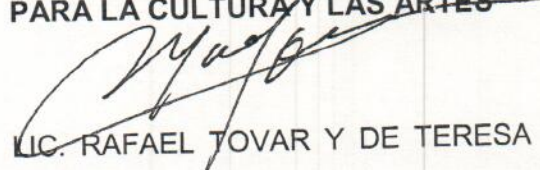


COMPARECEN ADEMÁS


**POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y AVALÚO DE BIENES NACIONALES**


MTRA. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

**POR EL CONSEJO NACIONAL
PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**


LIC. RAFAEL TOVAR Y DE TERESA

**POR EL INSTITUTO NACIONAL
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**


LIC. MARÍA TERESA FRANCO GONZÁLEZ

Las presentes firmas corresponden al Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso denominado Fideicomiso Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural, suscrito el 18 de noviembre de 2014.